



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Isidro, 01 de Octubre del 2025

OFICIO N° 002828-2025-IN-SG-PCR

Señor:

FLAVIO CRUZ MAMANI

Congresista de la República

Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Congreso de la República

Presente.-

Asunto : Se remite opinión respecto al Proyecto de Ley N° 10087/2024-CR,
"Ley que promueve la expulsión de extranjeros detenidos en flagrancia"

Referencia: a) Oficio 0844-PO-2024-2025-CJDH-P/CR
b) Informe N° 002524-2025-IN-OGAJ

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del señor Ministro del Sector Interior, y en atención al documento a) de la referencia, mediante el cual su despacho solicitó la emisión de opinión sectorial sobre el Proyecto de Ley N° 10087/2024-CR, *"Ley que promueve la expulsión de extranjeros detenidos en flagrancia"*.

Al respecto, a través de la referencia b), la Oficina General de Asesoría Jurídica del Sector Interior, cumple con remitir la opinión institucional sobre el proyecto de Ley N° 10087/2024-CR; documentación que se adjunta para conocimiento y fines.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
ERICK FERNANDO CASO GIRALDO
SECRETARIO GENERAL
SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DEL INTERIOR

(EFCG/jfhp)

cc.: - Gabinete de Asesores / Oficina General de Asesoría Jurídica

N° Exp: 2025-0008690

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Interior, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://sgd.mininter.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: **S41FPPZ**





Lima, 6 de febrero de 2025

OFICIO N° 0844-PO-2024-2025-CJDH-P/CR

Señor
JUAN JOSÉ SANTIVÁÑEZ ANTÚNEZ
Ministro del Interior
Presente.-

ASUNTO: Pedido de opinión del Proyecto
de Ley 10087/2024-CR

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, en la oportunidad de solicitar se sirva remitir su opinión técnico legal y/o sugerencias, respecto del **PROYECTO DE LEY 10087/2024-CR, LEY QUE PROMUEVE LA EXPULSIÓN DE EXTRANJEROS DETENIDOS EN FLAGRANCIA.**

Este pedido se formula al amparo de lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, y en los artículos 22 literal b), 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República.

El plazo para la remisión de la opinión respectiva no deberá ser mayor a los quince días útiles de recibido el presente documento.

El proyecto de ley mencionado para estudio y análisis por su institución podrá ser descargado en el siguiente link: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjUONzM5/pdf>

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/02/2025 17:24:34-0500

ISAAC MITA ALANOCA
Presidente
Comisión de Justicia y Derechos Humanos



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Isidro, 29 de Agosto del 2025

INFORME N° 002524-2025-IN-OGAJ

A : **ERICK FERNANDO CASO GIRALDO**
Secretario General
Secretaría General

De : **LUISA HERMINIA CUEVA OBANDO**
Directora General
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión legal respecto del proyecto de ley n° 10087/2024-cr,
"proyecto de ley que promueve la expulsión de extranjeros
detenidos en flagrancia".

Referencia : a) Oficio N° 1551-2024-2025-CDNOIDALCD/CR
b) Oficio N° 0844-PO-2024-2025-CJDH-P/CR
c) Oficio Múltiple N° 000007-2025-IN-SG-PCR
d) Oficio N° 000228-2025-GG-MIGRACIONES
e) Oficio N° 5055-2025-CG PNP/SECEJE-UNITRDOC-ARETDA
f) Memorando N° 000581-2025-IN-VSP

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante los documentos a) y b) de la referencia, los señores congresistas de la República Adriana Josefina Tudela Gutiérrez e Isaac Mita Alanoca Presidentes de las Comisiones de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas y Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República respectivamente, solicitaron al Ministerio del Interior, emita opinión institucional respecto del Proyecto de Ley N° 10087/2024-CR, "Proyecto de Ley que promueve la expulsión de extranjeros detenidos en flagrancia".
- 1.2 Con el documento c) de la referencia, la Secretaria General del Ministerio del Interior solicitó a la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y la Superintendencia Nacional de Migraciones, emitan opinión institucional respecto del proyecto de ley que se cita en el numeral 1.1 de los antecedentes del presente informe.
- 1.3 A través del documento d) de la referencia, la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de Migraciones remite a la Secretaria General del Ministerio Público, el Informe N° 000075-2025-OAJ-MIGRACIONES del 13 de febrero del 2025 elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica de la





Superintendencia Nacional de Migraciones, conteniendo la opinión sobre el proyecto de Ley n° 10087/2024-CR.

- 1.4 Por medio del documento e) de la referencia, la Unidad de Trámite Documentario de la PNP remite a esta Oficina General de Asesoría Jurídica, el Oficio N° 2708-2025-EMG PNP/SEC del 23 de agosto del 2025 elaborado por el Estado Mayor General de la PNP adjuntando la Hoja de Estudio y Opinión N° 416-2025-EMG-PNP/EQUA01 del 21 de agosto del 2025 formulado por el Equipo de Asesoramiento en Orden Interno del Estado Mayor General de la PNP, el Informe N° 42-2025-DIRNOS-DIRSEEST PNP-DIVEXT del 22 de marzo del 2025 formulado por la División de Extranjería de la Dirección de Seguridad del Estado de la PNP, el Dictamen N° 131-2025-DIRSEEST PNP-SEC/UNIASJUR del 24 de marzo de 2025 elaborado por la unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección de Seguridad del Estado de la PNP, el Informe Legal N° 011-2025-DIRNOS PNP/DIRSEINT-SEC-UNIASJUR del 02 de abril del 2025 elaborado por la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección de Seguridad Integral de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad de la PNP, el Informe N° 031-04-2025-DIRNOS-PNP/DIRSEINT-SEC-UNIPLEDU del 10 de abril del 2025 elaborado por la Unidad de Planeamiento y Educación de la Dirección de Seguridad Integral de la PNP, el Informe N° 023-2025-COMOPPOL/DIRNOS-PNP/REGPOL-CALL/SEC-UNIPLEDU-OFFIPAP del 26 de marzo del 2025 formulado por la Secretaria de la Unidad de Planeamiento y Educación de la Región Policial del Callao de la Dirección Nacional de Orden Interno de la PNP, el Informe Legal N° 03-2025-COMOPPOL-DIRNOS/REGPOL-CALL/SEC.UNIASJUR del 02 de abril del 2025 formulado por la Unidad de Asesoría Jurídica de la Región Callao de la PNP, el Informe Legal N° 010-2025-REGION POLICIAL LIMA-UNIASJUR del 22 de marzo del 2026 elaborado por la Unidad de Asesoría Jurídica de la Región Policial de Lima de la PNP, el Informe N° 032-2025-REGPOL LIMA/SEC-UNIPLEDU-AREPLADM del 25 de marzo del 2025 formulado por la Unidad de Planeamiento y Educación del Área de Planeamiento y Administración de la PNP, el Informe Técnico N° 25-2025-DIRNOS-PNP/DIRPOCOM-SEC del 22 de marzo del 2025 formulado por la Dirección de Policía Comunitaria de la PNP, el Dictamen N° 45-2025-DIRNOS PNP/DIRPOCOM-SEC.UNIASJUR del 22 de marzo del 2025 elaborado por la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección de Seguridad Ciudadana de la PNP y el Informe Legal N° 464-2025-SECEJE/DIRASJUR-DIVDJPN del 31 de mayo del 2025 elaborado por la Dirección de Asesoría Jurídica de la PNP, conteniendo las opiniones solicitadas respecto del Proyecto de Ley N° 10087/2024-CR.
- 1.5 Mediante el documento f) de la referencia, el Despacho Viceministerial de Seguridad Pública remite a esta Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N° 000437-2025-IN-VSP-DGSD-DDF del 09 de abril del 2025 elaborado por la Dirección de Derechos Fundamentales de la Dirección General de Seguridad Democrática, el Informe N° 000325-2025-IN-VSP-DGSD del 09 de abril del 2025 formulado por la Dirección General de Seguridad Democrática del Despacho Viceministerial de Seguridad Pública y el Informe N° 000089-2025-IN-DGSC-EL del 03 de abril del 2025 elaborado por el Equipo Legal de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, conteniendo las opiniones sobre el Proyecto de Ley N° 10087/2024-CR, "Proyecto de Ley que promueve la expulsión de extranjeros detenidos en flagrancia".



II BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
Reglamento del Congreso de la República.
- 2.2 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.3 Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y modificatorias.
- 2.4 Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.
- 2.5 Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.
- 2.6 Reglamento de Organización y Funciones de Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, modificado por Decreto Supremo N° 006-2019-JUS.
- 2.7 Código Penal, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 635.

III ANÁLISIS

De la competencia de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 3.1 De conformidad con lo previsto en el artículo 35 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, la Oficina General de Asesoría Jurídica es el órgano responsable y competente para asesorar en materia legal, absolver consultas jurídicas y emitir opinión o recomendaciones en asuntos de carácter jurídico a la Alta Dirección, así como a los demás órganos del Sector Interior.
- 3.2 El literal e) del artículo 36 del mismo texto normativo, establece que es función de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emitir opinión jurídica legal sobre los proyectos de ley y demás normas y dispositivos que son materia de competencia del Sector Interior, cuando le sean requeridos.
- 3.3 En cumplimiento de la disposición antes señalada, se procede a emitir pronunciamiento respecto del Proyecto de Ley N° 10087/2024-CR, "Proyecto de Ley que promueve la expulsión de extranjeros detenidos en flagrancia".

De la competencia y funciones del Ministerio del Interior y de la Policía Nacional del Perú

- 3.4 En relación a las competencias del Ministerio del Interior, debe considerarse las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior¹, las cuales establecen que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público. Asimismo, en el artículo 5 de la citada norma se establece las funciones rectoras y específicas de competencia del Ministerio del Interior, en materia de orden interno y orden público, concordado con las funciones establecidas en el artículo 3 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, funciones que se sujetan a la Constitución y a la Ley.

¹ Norma que establece la naturaleza jurídica, el ámbito de competencia, la estructura orgánica básica y las competencias y funciones del Ministerio del Interior.





- 3.5 A su vez, conforme al Decreto Legislativo N° 1267, la Policía Nacional del Perú constituye una institución del Estado dependiente del Ministerio del Interior, que ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de estas, se presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; se garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras.

Situación del Proyecto de Ley

- 3.6 De acuerdo con la información registrada en el portal institucional del Congreso de la República, el señor congresista de la República Miguel Ángel Ciccía Vásquez, en ejercicio de iniciativa legislativa contemplado en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentó el Proyecto de Ley.
- 3.7 El Proyecto de Ley fue decretado por la Oficialía Mayor a las Comisiones de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas y Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República, para su estudio y dictamen correspondiente. Actualmente el Proyecto de Ley se encuentra en las referidas Comisiones.

Sobre el Proyecto de Ley N° 10087/2024-CR

- 3.8 El proyecto de ley contiene dos (2) artículos:
- El artículo 1 tiene por objeto modificar el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, disponiendo la expulsión de extranjeros detenidos en flagrancia cometiendo diversos delitos.
 - El artículo 2 modifica el literal f. del numeral 58.1 del artículo 58 del Decreto Legislativo 1350. Decreto Legislativo de Migraciones, el cual quedará redactado de la siguiente manera:
"Artículo 58.- Investigación
58.1. Son expulsados los extranjeros que estén incurso en los siguientes supuestos:
(...)
f. Los que sean detenidos en flagrancia realizando delitos contra el patrimonio; contra la seguridad y la tranquilidad pública; contra el orden económico, financiero y monetario; contra la fe pública; contra el estado y la defensa nacional; contra la humanidad y delitos ambientales y tributarios.
(...)"
- 3.9 De acuerdo con la Exposición de Motivos del proyecto normativo, las legisladoras justifican la propuesta señalando que resulta necesario el regular expresamente el supuesto de expulsión de nuestro territorio a ciudadanos extranjeros cuando se encuentren en situación de detención policial en flagrancia delictiva, pues dicha conducta transgresora de la normativa penal no solo deber ser causal de expulsión, sino que mantener el estado de cosas actual, resulta desproporcional respecto a los ciudadanos extranjeros que sólo se encuentran con el estatus de





irregular dentro de nuestro país; de allí pues, que la presente modificación de la normativa propuesta conlleva a la disminución de uno de los factores del incremento de inseguridad ciudadana que hoy se vive en nuestro país, así como disminuir en parte el hacinamiento de nuestra sobrepobladas cárceles.

- 3.10 Agrega además el legislador en la exposición de motivos, que la presente iniciativa legislativa sobre la legislación nacional resulta ser positiva, toda vez que esta cumple con precisar y dar de contenido objetivo a un supuesto normativo actualmente gaseoso y genérico; en esa medida, de ser aprobado la fórmula legal propuesta, esta viabilizará la expulsión de ciudadanos extranjeros en los supuestos de flagrancia delictiva.
- 3.11 Asimismo, se tiene que en el Informe Estadístico del INPE donde se señala que el cinco por ciento (5%) de la población penitenciaria está conformada por internos de distintas nacionalidades. Se encuentran recluidos 4617 internos extranjeros, divididos en 4301 varones y 316 mujeres; siendo la mayoría de estos internos (43% aproximadamente) se encuentran detenidos por delitos patrimoniales relacionados al robo y hurto, aproximadamente el 24% están detenidos por la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas; y, en general, se ubican dentro del tipo básico de transporte del ilícito cargamento que proviene de organizaciones criminales internacionales.

Opinión de la Policía Nacional del Perú

- 3.12 Mediante la Hoja de Estudio y Opinión N° 416-2025-EMG-PNP/EQUA0I el Equipo de Asesoramiento en Orden Interno del Estado Mayor General de la PNP remite las opiniones de las unidades y dependencias a su cargo, tales como: i) División de Extranjería de la Dirección de Seguridad del Estado de la PNP, ii) unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección de Seguridad del Estado de la PNP, iii) Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección de Seguridad Integral de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad de la PNP, iv) Unidad de Planeamiento y Educación de la Dirección de Seguridad Integral de la PNP, v) Secretaria de la Unidad de Planeamiento y Educación de la Región Policial del Callao de la Dirección Nacional de Orden Interno de la PNP, vi) Unidad de Asesoría Jurídica de la Región Callao de la PNP, vii) Unidad de Asesoría Jurídica de la Región Policial de Lima de la PNP, viii) Unidad de Planeamiento y Educación del Área de Planeamiento y Administración de la PNP, ix) Dirección de Policía Comunitaria de la PNP, x) Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección de Seguridad Ciudadana de la PNP y xi) Dirección de Asesoría Jurídica de la PNP, las mismas que se detallan a continuación:

i) División de Extranjería de la Dirección de Seguridad del Estado de la PNP

- 3.13 A través del Informe N° 42-2025-DIRNOS-DIRSEEST PNP-DIVEXT la División de Extranjería de la Dirección de Seguridad del Estado de la PNP, emite opinión, la misma que se detalla a continuación:

"(...)

El proyecto normativo requerido a fin de emitir opinión técnico legal y 7o sugerencias respecto del proyecto de ley que promueve la expulsión de extranjeros detenido en flagrancia, modificando el literal f, del numeral 58.1 del art. 58 del Decreto Legislativo n° 1350, luego de realizar una prognosis evaluativa técnica de dicha propuesta, que propugna fortalecer un mejor control respecto al auge de





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

la migración existente en nuestro País donde se toma decisiones más eficaces sobre la calidad migratoria de ciudadanos extranjeros, así como el proceso de expulsión de extranjeros que sean detenidos en flagrancia delictiva, lo que conlleva y tiene como finalidad fortalecer no solo la lucha contra la delincuencia masiva en que se encuentran involucrados ciudadanos extranjeros, teniendo en cuenta que su índice se ha incrementado, la finalidad de atenuar la incidencia existente en orden migratorio; sin embargo, es de resaltar que ya existe la disposición legal sobre la Expulsión conforme lo prescribe el art. 30 y 30A del Código Penal vigente a la fecha, por lo que se considera que la propuesta estaría colisionando con lo ya previsto en la norma penal adjetiva antes señalada. La propuesta materia de análisis, estudio y comentario que nos ocupa, es debido al contexto actual que vivimos, como es el desborde migratorio que aqueja al Estado Peruano, entre otros; lo cual ha tenido un impacto negativo en Orden Migratorio, por lo que en congruencia con el Principio de Tipicidad resulta pertinente cualquier modificación y/o incorporación de norma en materia migratoria sea con estudio técnico jurídico, ya que ello coadyuvará en mejorar el control social; se establecerá la imposición de medidas más eficaces por los operadores de Justicia y/o entidades administrativas con equidad y objetividad, respecto del extranjero que contravenga la legislación nacional; sin embargo, resulta viable la reestructuración de la legislación en materia migratoria, respecto de la expulsión señalado en el proyecto de ley, de tal manera que el alcance de dicha norma es de aplicación para todo ciudadano extranjero. (...)

ii) Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección de Seguridad del Estado de la PNP

- 3.14 Por medio del Dictamen N° 131-2025-DIRSEEST PNP-SEC/UNIASJUR la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección de Seguridad del Estado de la PNP, emite opinión señalando lo siguiente:

(...)

Es en dicho contexto, que la División de Extranjería de la Dirección de Seguridad del Estado de la PNP, ha formulado la opinión técnica mediante Informe N° 042-2025-DIRNOS-DIRSEEST PNP-DIVEXT del 22MAR2025, concluyendo que, el referido proyecto de Ley, colisiona con el artículo 30 y 30ª del Código Penal, siendo preciso merituar y considerar que su aplicación no sería invocable para los operadores del sistema migratorio como es la Superintendencia Nacional de Migraciones y de su ejecución por parte de la DIVEXT.

Que sobre el objeto del Proyecto de Ley N° 10087/2024-CR, "Ley que promueve la expulsión de extranjeros detenidos en flagrancia", así como, de la exposición de motivos del mencionado proyecto, se advierte que, se pretende la expulsión de extranjeros cuando sean detenidos en flagrancia delictiva de manera celeré, ello con la finalidad de desminuir la inseguridad ciudadana que hoy vive nuestro país; sin embargo, la detención de flagrancia no implica automáticamente la responsabilidad penal, sino que, se debe demostrar la culpabilidad mediante un proceso judicial con sentencia firme y/o ejecutoriada, otorgando las garantías del debido proceso y la presunción de inocencia.

Por otro lado, en la actualidad existen los mecanismos legales para la expulsión de extranjeros cuando contravienen la normatividad administrativa o penal, los cuales se encuentran regulados en el Decreto Legislativo N° 1350 y en el Código Penal; por lo que, si bien el proyecto de ley busca abordar preocupaciones legítimas sobre la inseguridad ciudadana y los recursos del estado, es esencial equilibrar inquietudes con respecto a los derechos fundamentales y las obligaciones internacionales del Perú (...).

iii) Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección de Seguridad Integral de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad de la PNP

- 3.15 Con el Informe Legal N° 011-2025-DIRNOS PNP/DIRSEINT-SEC-UNIASJUR la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección de Seguridad Integral de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad de la PNP, emite opinión señalando lo siguiente:

(...)

Que, según lo desarrollado en el Proyecto de Ley n° 10087/2024-CR "Ley que promueve la expulsión de extranjeros detenidos en flagrancia", se tiene que esta no le alcanza a las funciones de la Dirección de Seguridad Integral, ni a los órganos que la componen; no obstante, al tratarse de una





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

función transversal al ser ésta dirección parte integrante de la Policía Nacional del Perú, corresponde en ese sentido emitir opinión legal; dicho esto, procedemos analizar el proyecto de ley en consulta, del cual se desprende que ésta se centra en modificar el literal f. del numeral 58.1, del artículo 58 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, con el propósito de incluir como un supuesto de expulsión de ciudadanos extranjeros la detención policial en flagrancia delictiva, en la medida que resulta razonable, proporcional y justo, que ciudadanos extranjeros que se vean inmersos de flagrancia delictiva respecto de los delitos propuestos, deban ser pasibles de expulsión del territorio nacional.

Que, como se desprende de los párrafos precedentes, en el Perú, los derechos de los extranjeros están garantizados por la Constitución, incluyendo la igualdad ante la ley y la prohibición de discriminación por origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, o condición económica. También tiene derecho a elegir la residencia, transitar y salir del país, salvo limitaciones por sanidad, orden judicial o leyes de extranjería. Sin embargo, el Proyecto de Ley N° 10087-2024-CR, propone expulsar a extranjeros detenidos in fraganti por delitos especificados en la iniciativa. Esta propuesta se ajusta al marco legal vigente, ya que el Estado tiene amplia potestad para regular políticas migratorias en aras de la seguridad nacional y orden público. La sentencia 02744-2015-PA/TC del Tribunal Constitucional (fundamento 9) apoya esta precisa. (...)

iv) Unidad de Planeamiento y Educación de la Dirección de Seguridad Integral de la PNP

- 3.16 A través del Informe N° 031-04-2025-DIRNOS-PNP/DIRSEINT-SEC-UNIPLEDU la Unidad de Planeamiento y Educación de la Dirección de Seguridad Integral de la PNP, emite opinión señalando lo siguiente:

"(...), los derechos de los extranjeros están garantizados por la Constitución, incluyendo la igualdad ante la ley y la prohibición de discriminación por origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, o condición económica. También tiene derecho a elegir residencia, transitar y salir del país, salvo limitaciones por sanidad, orden judicial o leyes de extranjería. Sin embargo, el Proyecto de Ley N° 10087-2024-CR, propone expulsar a extranjeros detenidos in fraganti por delitos especificados en la iniciativa. Esta propuesta se ajusta al marco legal vigente, ya que el Estado tiene amplia potestad para regular políticas migratorias en aras de la seguridad nacional y el orden público.

En tal sentido, la Dirección de Seguridad Integral conforme a sus funciones y responsabilidades señaladas en la normatividad vigente, es responsable en materia de seguridad en los diferentes entidades públicas, privadas, activos críticos, en embajadas y residencias diplomáticas acreditados en el país; y, subsidiariamente en la seguridad de los Establecimientos Penitenciarios y otros; razón por la cual no siendo competente para poder emitir una opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 10087 "Ley que promueve la expulsión de extranjeros detenidos en flagrancia. (...)"

v) Secretaria de la Unidad de Planeamiento y Educación de la Región Policial del Callao de la Dirección Nacional de Orden Interno de la PNP

- 3.17 Mediante el Informe N° 023-2025-COMOPPOL/DIRNOS-PNP/REGPOL-CALL/SEC-UNIPLEDU-OFFIPAP la Secretaria de la Unidad de Planeamiento y Educación de la Región Policial del Callao de la Dirección Nacional de Orden Interno de la PNP, emite opinión señalando lo siguiente:

"(...)

El artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1267-Ley de La Policía Nacional del Perú modificado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1604 del 21DIC2023, establece el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú, el cual lo ejerce de manera funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de esta, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia común y organizada y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras.

De conformidad con el 232°, 233°, 235° y concordante con el artículo 168° del Decreto Supremo N° 026-2017-IN - Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267-Ley de La Policía Nacional del Perú y modificatoria, la Región Policial Callao cuenta con el Área de Extranjería, dependiente de la Unidad





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

de Seguridad de Estado Callao, perteneciente a la División de Unidades Especializadas de la Región Policial Callao, unidad policial de carácter, técnico, operativo y especializado, responsable de prevenir, investigar y denunciar las infracciones a la ley de migraciones cometidas por los ciudadanos extranjeros en el territorio nacional; así como, los delitos conexos, en el marco de la normativa sobre la materia, así como las siguientes funciones específicas:

- 1) Detectar, intervenir e investigar a los ciudadanos extranjeros que se encuentren en situación migratoria irregular o ilegal, en el territorio nacional;
- 2) Detectar, intervenir e investigar a los ciudadanos extranjeros de dudosa reputación o que realicen actividades que constituyan un peligro para el orden interno y la seguridad nacional, con la finalidad que se proceda a la salida obligatoria y/o expulsión del territorio nacional;
- 3) Conducir a los ciudadanos extranjeros infractores a la Ley de Migraciones, hasta los Puestos de Control Migratorio Fronterizo, para la ejecución de la salida obligatoria y/o expulsión del país.
- 4) Colaborar con las autoridades judiciales en la captura de extranjeros requisitorizados que se encuentren en nuestro país.

Se obtuvo información estadística de la incidencia delictiva cometidos por ciudadanos extranjeros en la demarcación territorial de la Región Policial Callao, reportándose que, entre el periodo del mes de enero del 2023 al mes de marzo del año 2025, personal policial de la REGPOL Callao procedieron a la detención de 4429 personas por diversos delitos.

Como se puede evidenciar, existe un alarmante crecimiento en la comisión de ilícitos penales por parte de ciudadanos extranjeros, especialmente de nacionalidad venezolana, dado que, son extremadamente violentos y temerarios en la perpetración de sus actos criminales. Estas características peculiares han generado un aumento significativo de victimización y percepción de inseguridad en la población, siendo los delitos contra el patrimonio (robos agravados y hurtos), secuestros, extorsión, homicidios, sicariato, cobro de cupos en los que se encuentran involucrados. Del mismo modo, resulta necesario resaltar que la problemática que se desarrolla en torno a los procesos de investigación contra estos DD.CC., ya sea de manera individual o colectiva (banda y/u organizaciones criminales), el personal policial luego de realizar las capturas y detenciones en flagrante delito, o durante las diligencias realizadas a mérito de las disposiciones fiscales (carpeta fiscal), se presentan dificultades en la ubicación de los domicilios reales de los ciudadanos extranjeros, dado que en su gran mayoría, viven de arriendos o de manera informal en el país, incluso optando por amenazar a los propietarios a fin de darle alojamiento temporal. Situación que repercute en las investigaciones policiales, dado que luego no son ubicables en los domicilios consignados en las actuaciones policiales.

Del mismo modo, dada la situación irregular migratoria de ciudadanos extranjeros, no se cuenta con la información oficial de los antecedentes policiales y/o penales en su país de origen que permitan acopiar elementos y/o referencias del modus operandi y accionar delictivo, así como su vinculación con organizaciones y bandas criminales transnacionales, situación que agudiza cuando al momento de realizar la prognosis de la pena no se llega a una prisión efectiva y se convierte a vigilancia electrónica personal y ubicarlos en su lugar de residencia se vuelve un obstáculo para realizar la investigación policial. (...)

vi) Unidad de Asesoría Jurídica de la Región Callao de la PNP

3.18 Por medio del Informe Legal N° 03-2025-COMOPPOL-DIRNOS/REGPOL-CALL/SEC.UNIASJUR la Unidad de Asesoría Jurídica de la Región Callao de la PNP, emite opinión señalando lo siguiente:

(...)

Como se puede evidenciar, conforme al documento "b" de la referencia en cuando a la estadística de la incidencia delictiva cometida por ciudadanos extranjeros en la demarcación territorial de la Región policial Callao se reportó que entre el periodo del mes de enero del 2023 a marzo de 2025 su personal policial procedido a la detención de 4429 personas por diversos delitos evidenciándose que existe un alarmante crecimiento en la comisión de ilícitos penales por parte de ciudadanos extranjeros, algunos de ellos extremadamente violentos y temerarios en la perpetración de sus actos criminales. Estas características peculiares han generado un aumento significativo de victimización y percepción de inseguridad en la población, siendo los delitos contra el patrimonio (robos agravados y hurtos), secuestros, extorsión, homicidios, sicariato, cobro de cupos en los que se encuentran involucrados.

De conformidad con el artículo 168° del Decreto Supremo N° 026-2017-IN- Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267-Ley de La Policía Nacional del Perú y modificatoria, la Región Policial Callao





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

cuenta con el Área de Extranjería, dependiente de la Unidad de Seguridad de Estado Callao, perteneciente a la División de Unidades Especializadas de la Región Policial Callao, unidad policial de carácter, técnico, operativo y especializado, responsable de prevenir, investigar y denunciar las infracciones a la ley de migraciones cometidas por los ciudadanos extranjeros en el territorio nacional; así como, los delitos conexos, en el marco de la normativa sobre la materia, así como las siguientes funciones específicas:

- 1) Detectar, intervenir e investigar a los ciudadanos extranjeros que se encuentren en situación migratoria irregular o ilegal, en el territorio nacional;
 - 2) Detectar, intervenir e investigar a los ciudadanos extranjeros de dudosa reputación o que realicen actividades que constituyan un peligro para el orden interno y la seguridad nacional, con la finalidad que se proceda a la salida obligatoria y/o expulsión del territorio nacional;
 - 3) Conducir a los ciudadanos extranjeros infractores a la Ley Migraciones, hasta los Puestos de Control Migratorio Fronterizos, para la ejecución de la salida obligatoria y/o expulsión del país;
- En concreto, ya existe la expulsión de extranjeros en el Perú, el primero de ellos y el habitual, es cuando están en condición de irregulares, y luego son expulsados, siendo que el Código Penal establece en el Art. N° 30 que las personas extranjeras que cometan delito, cumplen la pena al interior de nuestra jurisdicción, y luego de cumplirla, son expulsados; por lo que, la innovación del citado Proyecto de Ley, implica en primer lugar, que el estado peruano ya no va a asumir los costos de alimentación de los reclusos, sino que, se los envíe al país de origen para que ellos asuman esta responsabilidad, siendo jurídicamente viable tal situación, bajo lo señalado en la Convención de Ginebra, en atención a la protección del orden público; ya que, si bien es cierto existe la prohibición de la expulsión de extranjeros, esta no se aplicaría, en tanto y en cuanto estas personas signifiquen un riesgo, peligro y hayan vulnerado bienes jurídicos protegidos por nuestra sociedad.

El derecho penal, la doctrina y nuestro Código Penal también, ya establece cuáles son los supuestos de flagrancia en este caso, (i) la flagrancia como tal; (ii) la cuasi flagrancia y (iii) la flagrancia presunta. El primer supuesto significa que se evidencia la comisión de un delito; el segundo supuesto es cuando se evidencia la comisión del delito, pero la detención no ocurre en ese momento, sino posteriormente; el tercer supuesto es cuando se identifica y no se pierde el rastro; por lo que hay que empaparnos más de doctrina del derecho penal, que es la rama que, en concreto, nos permite ayudar y controlar nuestra sociedad frente a los delitos.

En conclusión, regular y ejecutar el proyecto de Ley N° 10087/2024CR "Proyecto de Ley que promueve la expulsión de extranjeros detenidos en flagrancia", resultaría beneficiosa, ya que su aplicación estaría alineada con las normas antes citadas y con el trabajo articulado de la PNP cuya finalidad fundamental es prevenir, investigar y combatir la delincuencia y garantizar el cumplimiento de las leyes. Por lo que, contribuirá a la reducción del índice de criminalidad contribuyendo a la seguridad ciudadana. (...)"

vii) Unidad de Asesoría Jurídica de la Región Policial de Lima de la PNP

3.19 Con el Informe Legal N° 010-2025-REGION POLICIAL LIMA-UNIASJUR la Unidad de Asesoría Jurídica de la Región Policial de Lima de la PNP, emite opinión manifestando lo siguiente:

"(...)

Lo suscrito en el Proyecto de Ley N°10087/2024-CR, por el congresista de la Republica Miguel Ángel Ciccía Vásquez, referente al "Proyecto de Ley que promueve la Expulsión de Extranjeros Detenidos en Flagrancia", la cual resulta viable ya que la Policía Nacional del Perú, cuenta con la Dirección de Seguridad de Estado, que cuenta con la Unidad Orgánica Especializada, la División de Extranjería, que es la unidad orgánica de carácter técnico, operativo y especializado; responsable de prevenir, investigar y denunciar a nivel nacional las infracciones a la Ley de Migraciones cometidas por los ciudadanos extranjeros en el territorio nacional; así como, los delitos conexos; en el marco de la normativa sobre la materia; Asimismo, coordina y puede contar con la cooperación y apoyo de organizaciones extranjeras similares en el ámbito de su competencia funcional. (...)"





viii) Unidad de Planeamiento y Educación del Área de Planeamiento y Administración de la PNP

3.20 A través del Informe N° 032-2025-REGPOL LIMA/SEC-UNIPLEDU-AREPLADM la Unidad de Planeamiento y Educación del Área de Planeamiento y Administración de la PNP, emite opinión señalando lo siguiente:

"(...)

Tal y como se aprecia, lo que busca la propuesta legislativa es reforzar con la expulsión del territorio nacional, el marco punitivo ante la conducta delictuosa por parte de los extranjeros, ergo en aplicación supletoria al Principio de Territorialidad previsto en el Código Adjetivo, que, a letra literalmente señala que "La ley penal peruana se aplica a todo el que comete un hecho punible en el territorio de la república, salvo las excepciones contenidas en el derecho internacional. También se aplica a los hechos punibles cometidos en: 1. Las naves o aeronaves nacionales públicas, en donde se encuentren; y, 2. Las naves o aeronaves nacionales privadas, que se encuentren en alta mar o en espacio aéreo donde ningún Estado ejerza soberanía.

La Unidad de Asesoría Jurídica perteneciente al Región Policial Lima, mediante Informe Legal N° 010-2025-REGION POLICIAL LIMA- UNIASJUR de fecha 22MAR2025, opina que resulta viable la propuesta legislativa, ya que la Policía Nacional del Perú, cuenta con la Dirección de Seguridad del Estado, esta a su vez cuenta con la Unidad Orgánica Especializada (División de Extranjería) que es la unidad de carácter técnico, operativo y especializado; responsable de prevenir, investigar y denunciar a nivel nacional las infracciones a la Ley de Migraciones cometidas por los ciudadanos extranjeros en el territorio nacional; así como los delitos conexos, en el marco de la normativa sobre la materia.

En ese contexto, cabe mencionar que la Dirección de Seguridad del Estado de la Policía Nacional del Perú, tiene dentro de sus funciones, el "...Conducir y supervisar las acciones y operaciones policiales de prevención e investigación a nivel nacional, de las infracciones a la Ley de Migraciones; así como, prestar apoyo a la Superintendencia Nacional de Migraciones para el cumplimiento de las disposiciones legales sobre el control migratorio."; conforme lo previsto en numeral 6 del artículo 164 previsto en el Decreto Supremo N° 026-2017-IN Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú. (...)"

ix) Dirección de Policía Comunitaria de la PNP

3.21 Mediante el Informe Técnico N° 25-2025-DIRNOS-PNP/DIRPOCOM-SEC la Dirección de Policía Comunitaria de la PNP, emite opinión manifestando lo siguiente:

"(...)

Que, verificado el proyecto de Ley N° 10087-2024-CR, Ley que promueve la expulsión de extranjeros detenidos en flagrancia, tiene como finalidad incorporar un nuevo supuesto de hecho en el literal f) del artículo 58° del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, en aras que MIGRACIONES bajo su facultad sancionadora imponga la sanción administrativa de expulsión del país a los extranjeros que sean detenidos en flagrancia realizando delitos contra el patrimonio, contra la seguridad y la tranquilidad pública; contra el orden económico, financiero y monetario; contra la fe pública; contra el estado y la defensa nacional; contra la humanidad y delitos ambientales y tributarios. En tal sentido, teniendo en cuenta el incremento de la delincuencia común y el crimen organizado donde existen autores o partícipes del delito que con extranjeros y se encuentra al margen de la ley, resulta imperioso que se brinden herramientas legales más céleres para erradicar con la delincuencia y la inseguridad ciudadana, siendo factible la presente propuesta normativa.

De otro lado, respecto al contenido proyecto de Ley N° 10087-2024-CR, estas no guardan relación directa con las funciones establecidas en el ámbito competencial de la Dirección de Policía Comunitaria de la PNP (antes Dirección de Seguridad Ciudadana PNP), según el artículo 195° del Reglamento de la Ley de la PNP, en razón que no están alineadas a los seis programas de prevención comunitaria y prevención social, tales como Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, Red de Cooperantes, Club de Menores, Policía Escolar, Brigadas de Autoprotección Escolar, Patrullas Juveniles, así como tampoco al programa de prevención policial denominado "Vecindario Seguro". (...)"





x) Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección de Seguridad Ciudadana de la PNP

3.22 Mediante el Dictamen N° 45-2025-DIRNOS PNP/DIRPOCOM-SEC.UNIASJUR la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección de Seguridad Ciudadana de la PNP, emite opinión manifestando lo siguiente:

(...)

Que, del análisis y revisión el Proyecto de Ley N° 10087-2024-CR, Ley que promueve la expulsión de extranjeros detenidos en flagrancia, se establece como objetivo incorporar un nuevo supuesto en el literal f) del artículo 58° del Decreto Legislativo N° 1350, Ley de Migraciones. Esto permitiría que Migraciones, en ejercicio de su facultad sancionadora, imponga la sanción administrativa de expulsión del país a los extranjeros detenidos en flagrancia por la comisión de delitos. En este contexto, y dado el creciente aumento de la delincuencia común y el crimen organizado especialmente cuando participan o son autores extranjeros, resulta urgente disponer con instrumentos legales más eficaces para combatir la delincuencia y la inseguridad ciudadana, haciendo viable el Proyecto de Ley propuesto.

En este sentido, es importante destacar que la Dirección de Policía Comunitaria PNP (antes DIRSECIU PNP) está llevando a cabo sus funciones enfocadas en la prevención policial, comunitaria y social, a través de sus seis (06) programas preventivos, detallados a continuación: Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, Red de Cooperantes, Club de Menores, Policía Escolar, Brigadas de Autoprotección Escolar y Patrullas Juveniles. Estos programas se desarrollan dentro del marco de las competencias que le han sido asignadas de manera explícita en el artículo 195° del Reglamento de la Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 026-2017-IN, por tanto, el Proyecto de Ley N° 10087-2024-CR, no guarda relación directa con las funciones que corresponden a la Dirección de Policía Comunitaria de la PNP. (...)

xi) Dirección de Asesoría Jurídica de la PNP

3.23 A través del Informe Legal N° 464-2025-SECEJE/DIRASJUR-DIVDJPN del 31 de mayo del 2025 elaborado por la Dirección de Asesoría Jurídica de la PNP, emite opinión manifestando lo siguiente:

(...)

Que, la Directiva N° 004-IN-SG "Lineamientos para la atención de solicitudes de información y pedidos de opinión sobre proyectos y autógrafas de ley en el Sector Interior", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 0586-2023-IN, tiene por objeto establecer los lineamientos para la atención de solicitudes de información y pedidos de opinión sobre proyectos y autógrafas de ley, efectuadas por el Congreso de la República y las diversas entidades públicas.

Al respecto, la Dirección de Asesoría Jurídica de la PNP, en su calidad de órgano de asesoramiento policial conforme a sus funciones establecidas en el artículo 51° del Reglamento de la Ley de la Policía Nacional del Perú, precisa que el Proyecto de Ley N° 10087/2024-CR, "Ley que promueve la expulsión de extranjeros detenidos en flagrancia"; considera que el dispositivo legal postulado no contraviene la Constitución, ni otra norma de carácter especial, ya que el objeto de dicha norma es modificar el artículo 58° del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, incorporando un nuevo literal f, sobre la expulsión de los extranjeros que detenidos en flagrancia por ciertos delitos.

Por otro lado, mediante Informe Técnico N° 25-2025-DIRNOS- PNP/DIRPOCOM-SEC del 22MAR2025, la Dirección de Policía Comunitaria PNP concluye que el Proyecto de Ley N° 10087/2024-CR, "Ley que promueve la expulsión de extranjeros detenidos en flagrancia"; resulta viable, en base a lo siguiente:

- A. Al encontrarse conforme al marco constitucional y legal vigente, además que resultaría ser una herramienta legal para la lucha contra la inseguridad ciudadana.*
- B. Que, el Proyecto de "Ley N° 10087-2024-CR, Ley que promueve la expulsión de extranjeros detenidos en flagrancia" NO tiene vinculación directa con las funciones que desarrolla la Dirección de Policía Comunitaria de la PNP en el marco de su ámbito de competencia, descrita en el artículo 195° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 026-2017-IN.*





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Además, mediante Dictamen N° 45-2025-DIRNOS PNP/DIRPOCOM- SEC.UNIASJUR de fecha 22MAR2025, la Unidad de Asesoría Jurídica de la DIRPOCOM PNP, concluye que el Proyecto de Ley N° 10087/2024-CR, "Ley que promueve la expulsión de extranjeros detenidos en flagrancia", resulta viable, en base a lo siguiente:

En razón que se encuentra dentro de los parámetros establecidos en el ordenamiento jurídico peruano; asimismo el referido proyecto normativo NO tiene vinculación directa con las funciones que desarrolla la Dirección de Policía Comunitaria PNP, en el marco de su ámbito de competencia descrita en el artículo 195° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 026-2917-IN.

Sobre el particular, tenido en cuenta lo desarrollado en el Proyecto de Ley N° 10087/2024-CR, "Ley que promueve la expulsión de extranjeros detenidos en flagrancia", propone la modificación del literal f. del numeral 58.1, del artículo 58 del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

Artículo 58.- Investigación

"Artículo 58.1. Son expulsados los extranjeros que estén incurso en los siguientes supuestos:

Al respecto, se debe tener en cuenta que, el Decreto Legislativo N° 1194, regula el proceso inmediato en casos de flagrancia, normativa que tiene por objeto el de regular el proceso inmediato en casos de flagrancia, modificando la Sección I, Libro Quinto, del Código Procesal Penal, Decreto Legislativo N° 957. Cabe destacar que el citado marco normativo es un proceso especial que se caracteriza por ser eficiente, eficaz, sencillo y menos formalista que los procesos comunes, El fiscal como titular de la acción penal es el encargado de incoar el proceso inmediato.

Por otro lado, el Decreto Supremo N° 005-2022-JUS de fecha 21AGO2022, se aprobó el Protocolo de Actuación Interinstitucional de la Unidad de Flagrancia, siendo el instrumento ejecutivo que contempla esencialmente el procedimiento que debe realizarse en los casos de detención por flagrancia y enumera las actividades de cada uno de los actores del sistema unificado, la unidad de flagrancia conocerá los procesos inmediatos de delito flagrante conforme a los alcances de los artículos 61° y 259° del Código Procesal Penal. no tiene competencia funcional en los siguientes delitos: terrorismo, espionaje, así como delitos previstos en la Ley N° 30077, Ley contra el Crimen Organizado; por tener la detención en flagrancia un plazo máximo de 15 días como lo prescribe el art. 2°.24. f de la Constitución Política.

Que, el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, tiene por objeto: "Regular el ingreso y salida del territorio peruano de personas nacionales y extranjeras; la permanencia y residencia de personas extranjeras en el país y el procedimiento migratorio; regula la emisión de documentos de viaje para nacionales y extranjeros, así como de identidad para extranjeros, fortaleciendo la seguridad nacional, salud pública, orden interno, orden público, seguridad ciudadana, de conformidad con el principio de soberanía." En ese sentido, teniendo en cuenta la potestad sancionadora de Migraciones para imponer sanciones administrativas, se tiene que:

Artículo 54.- Sanciones aplicables a los administrados

Las sanciones administrativas que puede imponer MIGRACIONES son:

a. Multa: Es la sanción de carácter pecuniario cuyo monto se establece en el reglamento sobre la base del valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) y dentro de los límites mínimos y máximos establecidos para cada tipo de infracción. La multa no genera intereses.

b. Salida Obligatoria: Determina que el extranjero abandone el territorio nacional, y puede conllevar el impedimento de reingreso al Perú hasta por el plazo de cinco (5) años, contados desde el día que efectúe su control migratorio de salida del país.

c. Expulsión: Determina que el extranjero abandone el territorio nacional, y conlleva el impedimento de reingreso al Perú hasta por el plazo de quince (15) años, contados desde el día que efectúe su control migratorio de salida del país. En caso de los supuestos de expulsión establecidos en los literales g) y h) del numeral 58.1 del artículo 58 del presente Decreto Legislativo, el plazo del impedimento de reingreso al país es determinado por la autoridad judicial."

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobado con el Decreto Supremo N° 026-2017-IN, establece respecto al ámbito de competencia de la Dirección de Seguridad Ciudadana de la PNP lo siguiente:

"Artículo 2.- Funciones





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Son funciones de la Policía Nacional del Perú las siguientes:

(...)

8) Prevenir, combatir, investigar y denunciar la comisión de los delitos faltas previstos en el Código Penal y leyes especiales:

18) Vigilar y controlar las fronteras, así como prestar apoyo a la Superintendencia Nacional de Migraciones para el cumplimiento 202 de las disposiciones legales sobre el control migratorio.

(...)

21) Garantizar el cumplimiento de los mandatos escritos del Poder Judicial, Tribunal Constitucional, Jurado Nacional de Elecciones, Ministerio Público y la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en el ejercicio de sus funciones;

(...)"

"Artículo 195.- Dirección de Seguridad Ciudadana

La Dirección de Seguridad Ciudadana es el órgano especializado, de carácter técnico y sistemático, normativo y operativo; responsable de planear, organizar, dirigir, ejecutar, coordinar, controlar y supervisar las actividades tendientes a promover la participación activa y organizada de la comunidad, fortaleciendo las relaciones policía - autoridad - comunidad, para contribuir a la mejora del orden, tranquilidad seguridad, respeto a los derechos y desarrollo integral familiar, que posibiliten la convivencia pacífica y la paz social a nivel nacional.

La Dirección de Seguridad Ciudadana de la Policía Nacional del Perú en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana - SINASEC, coordina con la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior.

(...)

La Dirección de Seguridad Ciudadana de la Policía Nacional Perú tiene las funciones siguientes:

3) Planear, organizar, dirigir, ejecutar, coordinar, controlar y supervisar los programas preventivos a nivel nacional que se relacionan con las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, Red de Cooperantes, Club de Menores, Policía Escolar, Brigadas de Autoprotección Escolar, Patrullas Juveniles y otros programas en ejecución o que posteriormente se su competencia funcional;

(...)

24) Informar y emitir opinión técnica sobre asuntos de su competencia;

(...)"

En ese sentido, resulta pertinente señalar que, lo opinado en el DICTAMEN N°45-2025-DIRNOS PNP/DIRPOCOM-SEC.UNIASJUR, del 22MAR2025, por la Dirección de Policía Comunitaria PNP, de acuerdo al marco de sus funciones establecidas en el artículo 195° del Reglamento de la Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 026-2017-IN, relacionado a la prevención policial, comunitaria y social, a través de sus programas preventivos, en consecuencia el Proyecto de Ley N° 10087/2024-CR, "Ley que promueve la expulsión de extranjeros detenidos en flagrancia", no guarda relación directa con las funciones de la Dirección de Policía Comunitaria de la PNP.

Que, de la verificación del Proyecto de Ley N° 10087-2024-CR, "Ley que promueve la expulsión de extranjeros detenidos en flagrancia", el cual tiene como finalidad incorporar un nuevo supuesto de hecho en el literal f) del artículo 58° del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, quien tiene la facultad sancionadora DE EXPULSION del país a los extranjeros que sean detenidos en flagrancia realizando delitos contra el patrimonio, contra la seguridad y la tranquilidad pública; contra el orden económico, financiero y monetario; contra la fe pública; contra el estado y la defensa nacional; contra la humanidad y delitos ambientales y tributarios. En consecuencia, lo que se pretende es delimitar específicamente la expulsión de extranjeros que son detenidos en flagrancia delictiva para ciertos delitos, los cuales teniendo un marco normativo que regula el proceso inmediato, y aunado a ello, teniendo en cuenta el incremento de actos delictivos en donde existe un alto índice de participación de extranjeros, lo que resulta como una respuesta efectiva frente a esta problemática para erradicar los actos delictivos y reducir los índices de inseguridad ciudadana, siendo factible la presente propuesta normativa.

Finalmente, luego de analizar y verificar el Proyecto de Ley N° 10087- 2024-CR, "Ley que promueve la expulsión de extranjeros detenidos en flagrancia", y de acuerdo al Oficio N° 1225-2025-EMG PNP/SEC, de fecha 29MAY2025, en el cual solicita que esta DIRASJUR PNP, tome conocimiento, evalúe y emita opinión legal en base al DICTAMEN N°45-2025-





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DIRNOS PNP/DIRPOCOMSEC.UNIASJUR, de fecha 22MAY2025, en ese sentido, el proyecto de ley materia de análisis, no guarda relación directa con las funciones de la Dirección de Policía Comunitaria de la PNP ni con la Policía Nacional del Perú, dado que de acuerdo al artículo 166° de la Constitución Política del Perú, se tiene que: Garantiza el cumplimiento de las leyes, en ese entender, la expulsión de extranjeros en flagrancia delictiva, se dará previa emisión de una resolución judicial emitida por los órganos jurisdiccionales competentes y la Policía Nacional del Perú dará cumplimiento a los mandatos judiciales; sin embargo luego del análisis normativo se tiene que, dicho proyecto de ley resulta beneficioso para reducir los índices delictivos y coadyuvar a la seguridad ciudadana. (...)

Opinión de la Superintendencia Nacional de Migraciones

3.24 Mediante el Informe N° 000075-2025-OAJ-MIGRACIONES, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Migraciones, emitió opinión señalando lo siguiente:

(...)

De la revisión de la exposición de motivos del Proyecto de Ley N° 10087/2024-CR, se aprecia que, tiene como objeto modificar el literal f. del numeral 58.1 del artículo 58 del Decreto Legislativo N° 1350, con el propósito de incluir como un supuesto de expulsión de ciudadanos extranjeros la detención policial en flagrancia delictiva, en la medida que resulta razonable, proporcional y justo, que ciudadanos extranjeros que se vean inmersos de flagrancia delictiva respecto de los delitos propuestos, deban ser pasibles de expulsión del territorio nacional.

Al respecto, se sustenta la modificatoria, en razón a que, la legislación migratoria vigente, contendría un supuesto normativo gaseoso y abstracto, como es el supuesto que serán expulsados los extranjeros por "Realizar actividades que atenten contra el orden público, el orden interno o la seguridad nacional", el cual, por un lado, sería una fórmula vacía con casi nula de operatividad y eficacia por parte de los operadores administrativos, y de otro, sería continuar irrogando un gasto innecesario al erario nacional referente al sostenimiento de dicha persona infractora de la ley penal en establecimientos penitenciarios, así como del aparato administrativo abocados a dichas tareas dentro de la administración estatal.

Además, dicha medida resultaría necesaria porque regula expresamente el supuesto de expulsión de nuestro territorio a ciudadanos extranjeros cuando se encuentran en situación de detención policial en flagrancia delictiva, pues dicha conducta transgresora de la normativa penal no solo debe ser causal de expulsión, sino que debe mantener el estado de cosas actual, por ende, la presente modificación normativa propuesta conllevaría a la disminución de uno de los factores del incremento de la inseguridad ciudadana que hoy se en nuestro país, así como disminuir en parte el hacinamiento de las cárceles.

En ese contexto, el efecto normativo de la presente iniciativa legislativa sobre la legislación nacional resultaría ser positiva, toda que este cumple con precisar y dar de contenido objetivo a un supuesto normativo actualmente gaseoso y genérico; en esa medida, de ser aprobado la fórmula legal propuesta, está viabilizaría la expulsión de ciudadanos extranjeros en los supuestos de flagrancia delictiva. Asimismo, se precisa que, la aprobación de la propuesta legislativa no irroga gasto y costo adicional al presupuesto asignado al Estado - Ministerio del Interior (Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES), en lo que respecta a materia migratoria interna; y al Ministerio de Relaciones Exteriores - RREE, en lo que respecta a materia migratoria externa, en la medida que no se requiere presupuesto adicional para la implementación de esta medida.

OPINIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

Ahora bien, cabe precisar que, esta oficina a contado con la opinión técnica, en el ámbito de sus respectivas competencias, de la Subdirección de Control Migratorio de la Dirección de Registro y Control Migratorio, y de la Unidad Funcional de Asistencia Migratoria de la Dirección de Operaciones, sobre el Proyecto de Ley N° 10087/2024- CR "Ley que promueve la expulsión de extranjeros detenidos en flagrancia". Así pues, esta oficina procederá a exponer las apreciaciones efectuadas por las mencionadas Direcciones, sobre la presente propuesta normativa.

Sobre lo manifestado por la Dirección de Registro y Control Migratorio

La referida Dirección, a través de su Subdirección de Control Migratorio, manifiesta que con relación al artículo 1 de la propuesta normativa, precisa que no advierte observación respecto de la necesidad de establecer acciones por parte del Estado destinadas a coadyuvar con la seguridad nacional, seguridad ciudadana, orden interno y orden público. Sin perjuicio de ello, efectúan algunas consideraciones que deben ser analizadas.

N° Exp: 2025-0008690





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Esto es, en relación al artículo 2 de la referida propuesta legislativa, indica que MIGRACIONES ejerce una potestad sancionadora en materia migratoria a través de las sanciones administrativas señaladas en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1350; es decir, MIGRACIONES impone sanciones administrativas en materia migratoria, mas no tiene competencia en sanciones de otra naturaleza

En ese sentido, respecto a las expulsiones de extranjeros que hayan cometido ilícitos penales, corresponde al órgano judicial² competente resolver de conformidad al marco normativo vigente y en virtud de un debido proceso, disponer la expulsión correspondiente, de ser el caso (expulsión por mandato judicial o al cumplimiento de su condena). En consecuencia, cualquier decisión tomada por la autoridad judicial, en este caso el Juez, debe ser remitida a esta entidad para proceder conforme a su competencia, así como los documentos sustentatorios de cumplimiento de condena ordenada por el tribunal peruano para proceder con la expulsión.

Por lo tanto, la referida Subdirección aprecia que la propuesta normativa planteada solo se encuentra delimitada para los casos de extranjeros que cumplan las siguientes condiciones: "Que hayan sido detenidos en situación de flagrancia por comisión de delitos", por lo que, concluye que la propuesta normativa no es viable, pues ésta no delimita los delitos cometidos, la gravedad de los mismo, el tipo de proceso, el bien jurídico protegido, ni el plazo de condena aplicable; motivo por el cual su aplicación es en sentido amplio.

Sobre lo manifestado por la Dirección de Operaciones

La referida Dirección, a través de su Unidad Funcional de Asistencia Migratoria, se pronuncia sobre el proyecto normativo, advirtiendo previamente que, la propuesta de modificación del literal f), numeral 58.1 del artículo 58 del Decreto Legislativo, presenta un error de forma en el título del articulado al denominado "investigación" cuando la norma hace referencia a supuestos que ameritan la sanción de expulsión.

De otro lado, señala que las sanciones impuestas por MIGRACIONES son de naturaleza administrativa y se enmarcan dentro de la normativa vigente. Su aplicación no considera las actuaciones de carácter penal derivadas de la flagrantes por ciudadanos extranjeros.

Ante ello, manifiesta que se debe tener en cuenta que 08-2025 misión de delitos el Código Procesal Penal, cuando la Policía efectúa la detención por flagrancia de delito, el fiscal, quien es el titular de la acción penal, podrá decidir la libertad del detenido o comunica al Juez la continuación de las investigaciones el marco prisión preventiva u otra medida alternativa.

En esa línea, eventualmente, como consecuencia del proceso penal se acarrearía la imposición de una condena por parte del órgano jurisdiccional competente; lo que significa que, la orden de expulsión podría recaer en una disposición judicial, conforme al artículo 303 del Código Penal, supuesto que ya se encuentra contemplado en el literal g. del artículo 58 del Decreto Legislativo N° 1350. En caso, el órgano jurisdiccional no establezca la expulsión, la norma migratoria contempla la expulsión de la persona extranjera cuando obtenga la libertad luego de cumplir condena dispuesta por mandato judicial o cuando se otorgue un beneficio penitenciario, conforme al literal h. del mismo articulado.

Por consiguiente, del análisis de la propuesta de la conducta infractora por flagrancia de ciertos delitos implicaría una suerte de ineficacia debido a la dificultad de ejecución de la sanción, en caso el sancionado se encuentre inmerso en un proceso penal, privado de su libertad; por lo que el proyecto legislativo no cumpliría su objetivo relacionado a la aplicación inmediata de medidas para a lucha contra la criminalidad por parte del Estado. Es por ello, que considera necesario que la propuesta normativa en análisis debería ajustarse de tal forma que la aplicación de la sanción administrativa de expulsión por flagrancia de delito no colisione en el proceso penal que pueda estar siendo llevado a cabo paralelamente al procedimiento administrativo sancionador.

Sin perjuicio de ello, considera necesario que, correspondería a la Policía Nacional del Perú, Poder Judicial y Ministerio Público, emitir opinión sobre el proyecto normativo, por ser las entidades competentes que intervienen en el proceso de detección de una persona por flagrancia de delito.

Opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica

Sobre el particular, cabe precisar que, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1130 establece cuales son las competencias en materia migratoria interna, que le corresponden a MIGRACIONES, las cuales deben ser desarrolladas en consideración a los preceptos referidos a seguridad y orden interno, por ello, ejerce la facultad sancionadora para aplicar las sanciones migratorias tales como la salida obligatoria y expulsión, contra personas extranjeras infractoras de la normativa migratoria vigente.

En ese sentido, se tiene que, el artículo 2 del referido Proyecto de Ley, establece modificación del literal f. del numeral 58.1 del artículo 58° del Decreto Legislativo N° 1350, cuyo objetivo es modificar un supuesto de expulsión de extranjeros.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Al respecto, en cuestión de forma, de la revisión de la propuesta, se advierte un error material en el título del referido artículo 58 que se pretende modificar, dado que se consigna "investigación" cuando la norma hace referencia a supuestos que ameritan la sanción de "expulsión".

De otro lado, en cuanto a cuestión de fondo, se aprecia que el objetivo de la modificación es que resulte viable el supuesto de expulsión del territorio nacional a aquellos extranjeros que sean intervenidos policialmente en flagrancia delictiva cometiendo cualquiera de los delitos contenidos en la presente iniciativa. Ante ello, cabe precisar que, la mencionada propuesta normativa pretende sancionarse con expulsión ante una flagrancia, empero se debe considerar que, aun cuando se detenga a la persona extranjera, ésta debe tener un debido proceso conforme al marco jurídico penal, que conlleve a la imposición de una pena a través de un proceso penal.

En ese contexto, resulta oportuno indicar que, en atención a la función policial, conforme al artículo III del Título Preliminar de la Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1267, la Policía Nacional del Perú previene, investiga los delitos y faltas, combate la delincuencia y el crimen organizado. Con dicho propósito, dicha institución, de conformidad con el literal h) del artículo 68 del Nuevo Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 957, tiene como atribución la captura de los presuntos autores y partícipes en casos de flagrancia delictiva, informándoles de inmediato sobre sus derechos; no requiriéndose mandato judicial, conforme al artículo 259 de la citada norma. Asimismo, el artículo 266 del Código mencionado, cuando la Policía ha efectuado la detención en flagrante delito, comunicará al Ministerio Público y pondrá al detenido a disposición del Juez, detallando la realización de diversas diligencias en el marco del proceso penal.

De acuerdo al contexto normativo antes citado, corresponde a la Policía Nacional del Perú la detención de las personas en casos de delito flagrante, así como al Ministerio Público y al Poder Judicial llevar a cabo las diligencias correspondientes, en el marco de sus competencias, frente a la detención de una persona en flagrante delito. Por ello, esta Oficina considera que MIGRACIONES no resulta competente de manera directa para emitir pronunciamiento en cuanto al objeto de la presente propuesta normativa, correspondiéndole más bien, en el ámbito de sus competencias, que se solicite la opinión a la Policía Nacional del Perú, al Poder Judicial y al Ministerio Público, por ser las entidades competentes que intervienen mediante el ejercicio de sus funciones, conforme al marco legal vigente, respecto a la detención de una persona que comete delito flagrante.

Sin perjuicio de lo expuesto anteriormente, esta Oficina señala que los órganos de línea han emitido sus comentarios al presente proyecto ley, por lo que, resulta relevante que sean considerados para la evaluación de aprobación de la propuesta normativa, específicamente, referente a la modificación del literal f. del numeral 58.1 del artículo 58 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo N° 1350, y el cual sí se relaciona con las competencias de MIGRACIONES, como es la imposición de la sanción de expulsión de ciudadanos extranjeros.

Efectivamente, lo afirmado anteriormente, se aprecia en el caso de que una persona extranjera sea detenida por flagrancia delictiva, como parte del proceso penal conllevará a la imposición de una condena merituada por el órgano jurisdiccional, quien dispondrá la aplicación de la expulsión como consecuencia de realizar conductas antijurídicas en nuestro ordenamiento jurídico. Es por ello, en relación a la modificación del literal f. en el numeral 58.1 del artículo 58, se debe tener en consideración el literal g) del referido artículo 58, ya que prevé la figura de expulsión por cumplimiento de mandato judicial, el cual, ante una flagrancia delictiva, MIGRACIONES solo efectuará el cumplimiento de mandato de ser ordenado por el órgano jurisdiccional. En ese sentido, ya se encontraría previsto dentro del supuesto que contempla el cumplimiento de la condena, toda vez que, la orden de expulsión devenida de un procedimiento penal es estipulada en la solución judicial condenatoria correspondiente. (...)"

Opinión del Despacho Viceministerial de Seguridad Pública

- 3.25 Mediante el Informe N° 000437-2025-IN-VSP-DGSD-DDF del 09 de abril del 2025, la Dirección de Derechos Fundamentales de la Dirección General de Seguridad Democrática emite opinión, manifestando lo siguiente:

(...)

El proyecto de ley pretende modificar el literal f) del numeral 58.1 del artículo 58 del Decreto Legislativo 1350, ampliando la redacción del supuesto para la expulsión de los extranjeros, precisando que se requiere de la "detención en flagrancia delictiva respecto de la comisión de los delitos contenidos en la presente iniciativa legislativa".

En efecto, la propuesta de modificación parte de aplicar restricciones o medidas razonables y proporcionales al ejercicio de los derechos fundamentales de los migrantes cuando éstos se

N° Exp: 2025-0008690





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

encuentren en situación irregular o en un contexto de flagrancia delictiva, teniendo en cuenta que el ejercicio de la potestad del Estado debe ser ejercida respetando los derechos humanos de los migrantes, ello en cumplimiento de su obligación de garantizar su ejercicio y goce a toda persona que se encuentre bajo su jurisdicción, sin discriminación alguna por su regular o irregular estancia, nacionalidad, raza, género o cualquier otra causa.

Asimismo, en la exposición de motivos del citado proyecto de ley se precisa que" (...) los migrantes irregulares que se encuentran dentro del territorio nacional, no 20 son delincuentes per se, toda vez que el Estado tiene positivizado el principio de no criminalización de la migración irregular, tal como así se encuentra regulado en el artículo VII del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1350 - Decreto Legislativo de Migraciones, en los siguientes términos: "El Estado formula y ejecuta su política migratoria bajo el principio de no criminalización de la migración irregular". Dicho esto, la modificatoria formulada coadyuva a garantizar de los derechos fundamentales de los ciudadanos extranjeros.

No obstante, en aplicación del principio de legalidad al cual están sometidos las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo; se advierte que, si bien la Dirección de Derechos Fundamentales (DDF) tiene como función proponer y emitir opinión sobre las medidas institucionales y normativas orientadas a garantizar -entre otros- la vigencia del Derecho Internacional de los Derechos Humanos; la materia de la iniciativa legislativa, esto es, regulación de supuestos de expulsión de extranjeros recae en la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, autoridad en materia migratoria interna, y del Ministerio de Relaciones Exteriores, autoridad en materia migratoria externa; así como, sobre "detención de extranjeros" a cargo de la Policía Nacional del Perú; 20 por lo cual, no se enmarca en el ámbito de las funciones y competencias de la Dirección General de Seguridad Democrática (DGSD) ni de sus unidades orgánicas. (...)"

- 3.26 Por medio del Informe N° 000325-2025-IN-VSP-DGSD del 09 de abril del 2025, la Dirección General de Seguridad Democrática, emite opinión señalando lo siguiente:

"(...)

Al respecto, se debe precisar que el artículo 131 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Resolución Ministerial N°1520-2019-IN, establece que la Dirección General de Seguridad Democrática (DGSD) "es el órgano encargado de proponer, elaborar, conducir y supervisar los lineamientos y políticas sectoriales en materia de derechos 20 fundamentales y participación ciudadana; así como de coordinar y ejecutar las acciones en materia de promoción y protección de los derechos de las personas, en concordancia con las políticas nacionales, dentro del ámbito de competencia del Sector Interior".

En esa misma línea de ideas, las funciones que le corresponden a la Dirección General de Seguridad Democrática se encuentran señaladas en el artículo 132 del referido Texto Integrado; y, para el desarrollo de sus funciones, cuenta con dos unidades orgánicas: la Dirección de Derechos Fundamentales y la Dirección de Participación Ciudadana.

Corresponde precisar que, la Dirección de Derechos Fundamentales, conforme con lo dispuesto en el artículo 135, inciso m) del referido Texto Integrado, se encarga, entre otros, de "proponer y emitir opinión sobre las medidas institucionales y normativas orientadas a garantizar la vigencia del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de los Refugiados en el Sector Interior, conforme a sus competencias", esto es, en materia de fundamentales dentro del ámbito de competencia del Sector Interior

En ese contexto, mediante el documento de la referencia b), la Dirección de Derechos Fundamentales (DDF) emite opinión técnica sobre la propuesta legislativa, concluyendo que materia que busca regular el Proyecto de Ley N° 10087/2024-CR se encuentra directamente vinculada con la aplicación de la política migratoria del país y política criminal que involucra a la expulsión de personas extranjeras; lo cual no se encuentra en el ámbito de las funciones y competencias de la Dirección General de Seguridad Democrática (DGSD) ni de sus unidades orgánicas; por lo que se abstiene de emitir opinión de la propuesta legislativa. (...)"

- 3.27 Con el Informe N° 000089-2025-IN-DGSC-EL del 03 de abril del 2025, el Equipo Legal de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, emite opinión señalando lo siguiente:

"(...)



En atención al documento de la referencia respecto al proyecto de Ley, materia que no se encuentra en el ámbito de competencia de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, conforme al Texto Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante R.M. 1520-2019-IN, señala que la Dirección General de Seguridad Ciudadana es el órgano con autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargado de programar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar la formulación, ejecución y supervisión de las políticas públicas en materia de seguridad ciudadana". (...)

Opinión Legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 3.28 El pedido de opinión sobre la iniciativa legislativa trasladada por la Comisión de justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República, se enmarca en el artículo 96° de la Constitución Política del Perú, y en los artículos 22° literal b), 69° y 87 del Reglamento del Congreso de la República, que faculta a los Congresistas de la República a formular pedidos de informes para el desarrollo de sus funciones.
- 3.29 El Proyecto de Ley N° 10087/2024-CR, "Proyecto de Ley que promueve la expulsión de extranjeros detenidos en flagrancia", se sustenta en el derecho a la iniciativa en la formación de leyes reconocido en el artículo 107² de la Constitución Política del Perú, a los Congresistas de la República.
- 3.30 De acuerdo al artículo 166 de la Constitución Política del Perú se dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras; es decir, están enmarcadas a sus actividades y funciones que realiza la Policía Nacional conforme a la Constitución.
- 3.31 Asimismo, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y ejerce competencia compartida en materia de seguridad ciudadana, de acuerdo a Ley.

Entre las funciones rectoras del Ministerio del Interior se encuentra "garantizar, mantener y restablecer el orden interno, el orden público y la seguridad ciudadana en el marco de sus competencias; prestar protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado; prevenir, investigar y combatir la delincuencia; así como vigilar y controlar las fronteras, a través de la Policía Nacional del Perú"; y como funciones específicas resaltan:

- Coordinar con la Policía Nacional del Perú las acciones necesarias de intervención policial para garantizar el orden interno, el orden público y la seguridad ciudadana de acuerdo a las políticas establecidas.

²

Iniciativa Legislativa

Artículo 107.- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.

También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo, lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a Ley.





3.32 El Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú establece en su artículo 1 que la Policía Nacional del Perú "(...) ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; competencia compartida en materia de seguridad ciudadana; y en el marco de las mismas presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia común y organizada y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras. Entre sus funciones se encuentran³ :

- Mantener la paz y la convivencia social pacífica, garantizando la seguridad, tranquilidad y orden público
- Garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado
- Garantizar los derechos de las personas y la protección de sus bienes, privilegiando de manera especial a la población en riesgo, vulnerabilidad y abandono, incorporando los enfoques de derechos humanos, género e interculturalidad en sus intervenciones
- Prevenir, combatir, investigar y denunciar la comisión de delitos y faltas previstos en el Código Penal y leyes especiales
- Prevenir y combatir la delincuencia común, organizada y el crimen organizado, mediante acciones de sensibilización social, operaciones policiales e investigaciones de delitos comunes y de alta complejidad; inclusive en el entorno digital o ciberespacio

3.33 Ahora bien, el Proyecto de Ley N° 10087/2024-CR, "Proyecto de Ley que promueve la expulsión de extranjeros detenidos en flagrancia", **no tiene vinculación con las competencias** normativas asignadas al Ministerio del Interior, toda vez que con la presente propuesta normativa lo que se busca es que las personas extranjeras detenidas en flagrancia en la comisión de delitos sancionados por nuestro Código Penal como es el caso de los delitos contra el patrimonio, contra la seguridad y la tranquilidad pública, contra el orden económico, financiero y monetario, contra la fe pública, contra el estado y la defensa nacional, contra la humanidad y los delitos ambientales y tributarios, detallados en la propuesta normativa.

3.34 En efecto, en el supuesto de aprobarse el proyecto normativo en los términos que el legislador a propuesto, las personas extranjeras que cometan cualquier acto ilícito dentro del país podría ser detenido y automáticamente extraditado fuera del territorio nacional bajo el argumento de haberse producido la flagrancia, dejando impune el acto delictivo y restando facultades al Estado peruano para perseguir la sanción por la comisión del delito y el resarcimiento del daño ocasionado, hecho que colisiona con lo previsto por el principio de legalidad previsto por el artículo II del Título Preliminar del Código Penal aprobado por el Decreto Legislativo 635, que señala que nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella, es decir, que toda persona nacional o extranjera que incurra en la comisión de un delito será sancionado por el código sustantivo, que además prevé que el Código tiene por objeto la prevención de delitos y faltas como medio protector de las persona humana y de

3. Numerales 2), 5), 6), 8) y 9) del Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú





la sociedad (principio de finalidad preventiva regulado por el artículo I del Título Preliminar del Código Penal).

- 3.35 Para cuyo efecto, nuestra Constitución Política del Estado Peruano en el numeral 3 del artículo 139, señala que son principio y derechos de la función jurisdiccional la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional disponiendo que, ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.
- 3.36 En tal sentido, de conformidad con el artículo del 59 inciso g) del Reglamento de Organización y Funciones de Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, modificado por Decreto Supremo N° 006-2019-JUS se establece como parte de las funciones de la Dirección General de Asuntos Criminológicos desarrollar informes técnicos no vinculantes sobre toda propuesta legislativa en materia penal, procesal penal, penitenciaria y político criminal con el fin de analizar su grado de adecuación con las políticas nacionales en materia criminal y ejercer un control racional de las medidas punitivas.
- 3.37 El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos debe ser rector en la regulación de los códigos penales y procesales, debido a su rol fundamental en garantizar el respeto y la protección de los derechos humanos, además de su experiencia técnico-jurídica. Este ministerio cuenta con la capacidad institucional para articular la creación y actualización de normativas penales en función de los estándares internacionales y las necesidades nacionales. Su intervención asegura coherencia en el sistema penal, evitando contradicciones normativas y promoviendo un enfoque integral que respeta la dignidad humana y contribuye a la prevención del delito, la rehabilitación y la justicia.
- 3.38 En ese sentido, tomando en cuenta que el proyecto normativo estaría eximiendo de responsabilidad penal a personas extranjeras que cometieron delito dentro del territorio nacional, al ser expulsado automáticamente, es necesario que se emita una opinión institucional por parte del Poder Ejecutivo que revise la validez o no de dicha propuesta. Siendo así y considerando la naturaleza del proyecto normativo en mención y su impacto en el ámbito penal y procesal penal, corresponde al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, emitir un pronunciamiento técnico sobre la propuesta normativa presentada por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República.

Respecto de la técnica legislativa y calidad normativa del Proyecto de Ley

- 3.39 De acuerdo al Manual de Técnica Legislativa (aprobado por Acuerdo de Mesa Directiva 106-2020-2021/MESA-CR - Mesa Directiva 2020-2021):
- Las reglas para la elaboración del contenido de la ley abordan el orden lógico de la ley, su estructura de la ley, referencias, organización sistemática y articulado.





- La exposición de motivos incluye: i) los fundamentos de la propuesta, el cual contiene la identificación del problema, el análisis del estado actual de la situación fáctica o jurídica que se pretende regular o modificar y la precisión del nuevo estado que genera la propuesta, el análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la ley, el análisis del marco normativo; y, cuando corresponda, el análisis de las opiniones sobre la propuesta; ii) el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional; iii) el análisis costo beneficio; iv) la incidencia ambiental, cuando corresponda; v) la relación de la iniciativa con la Agenda Legislativa y con las políticas de Estado expresadas en el Acuerdo nacional, cuando sea el caso; y vi) el anexo, cuando corresponda.
- 3.40 En esa línea, en el marco de los requisitos exigidos en el Manual de Técnica Legislativa y de la revisión del proyecto de ley, se advierte que la propuesta no contempla en la Exposición de Motivo los acápites correspondientes a "Objeto de la ley" y "Finalidad de la ley", conforme a lo regulado en el mencionado manual:

a) Objeto de la ley

El objeto de la ley informa sobre la materia legible o la materia que se regula. Es:

- 1) *Real. Debe corresponder a un análisis concreto de la realidad, se debe evitar aspectos extraños o desconocidos.*
- 2) *Viable. Debe ser fáctica y jurídicamente posible para que pueda concretizarse.*
- 3) *Único. El contenido de la ley debe regular un solo objeto, excluyendo aspectos que guarden relación indirecta con este.*

b) Finalidad de la ley

La finalidad es el propósito que se busca lograr con la aprobación de la ley. Debe, en lo posible, guardar correspondencia con uno o más derechos fundamentales de la persona.

- 3.41 De la revisión al Ley N° 10087/2024-CR, "Proyecto de Ley que promueve la expulsión de extranjeros detenidos en flagrancia", y su Exposición de Motivos, en cuanto a su estructura se recomienda considerar de manera referencial lo dispuesto en el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, respecto al acápite anotado en párrafo precedente, que desarrolle los aspectos descritos en éste.

IV. CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera que el Ley N° 10087/2024-CR, "Proyecto de Ley que promueve la expulsión de extranjeros detenidos en flagrancia", **NO ES DE COMPETENCIA** del Sector Interior, de conformidad con los argumentos contenidos en el presente informe.

V. RECOMENDACIÓN

Se emite el presente Informe a fin de dar respuesta a la Presidencia de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.





PERÚ

Ministerio del Interior

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Es cuanto informo a Usted.

Atentamente,

Documento Firmado Digitalmente
LUISA HERMINIA CUEVA OBANDO
Directora General
Oficina General de Asesoría Jurídica

(LHCO/imml/eeum)

N° Exp: 2025-0008690

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Interior, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.mininter.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: **9UPGSVA**

